



Auto	Nº 254
Radicado	05266 31 03 003 2020 00096-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	María Magnolia Rivera Pamplona.
Demandado	Doris Enith Flórez Rave Luz Marina Rave Saldarriaga
Asunto	No accede a lo solicitado-requiere.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Frente a la solicitud de dación en pago a favor del apoderado judicial del presente proceso (Fls.31-32 del expediente digital) el despacho encuentra que, el negocio jurídico que pretende sea aprobado, hace referencia a los honorarios del apoderado demandante quien no es acreedor dentro del presente proceso, por lo cual carece de legitimación para ser parte en el contrato de dación; tampoco hay identidad entre la prestación debida y la pagada, toda vez que se hace referencia a una obligación externa a las contenidas dentro del plenario, y que están en cabeza ser cumplidas por la poderdante, adicional a ello no está firmado por la totalidad de las partes lo cual evidencia falta de consentimiento.

Según la doctrina¹ la dación en pago “Es una modalidad del pago que consiste en que el deudor o un tercero, con el consentimiento del acreedor, soluciona la obligación con una prestación distinta de la debida.” Asimismo, precisa sobre sus requisitos, que estos “consisten en: a) la ejecución de una prestación con ánimo de pagar; b) diferencia entre la prestación debida y la pagada; c) el

¹ Ospina Fernández, Guillermo. Régimen General de las Obligaciones. Editorial Temis S.A. Bogotá 1987. Pág. 418 y 422.

consentimiento de las partes; d) la capacidad de las partes; y e) la observancia de las solemnidades legales.”

En este orden, no se acceder a la dación en pago solicitada, y se requiere a las partes para que si lo que pretenden es la terminación del proceso, lo hagan conforme a los mecanismos dispuestos en la legislación vigente.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2020-00096

19022024 02

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3864a5e458e028802516506f5d08ec47457b58e94f4fc4704385450a0d2aed33**

Documento generado en 21/02/2024 01:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>